



EL POLÍTICA INTERNA
CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIA

aecc

INVESTIGACIÓN CONTRA EL CÁNCER

Referencia:	Elaborada por:	Aprobada por:	Fecha aprobación:	Fecha actualización:
P-AJ-V1	COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	CONSEJO NACIONAL /PATRONATO FC	CN: 26/03/2019 PATRON. FC: 16/10/2019	-----

HISTORIAL DE VERSIONES

<u>Versión</u>	<u>Fecha publicación</u>	<u>Modificaciones</u>
1	27/03/2019	Publicación inicial
2		

I. OBJETIVO

El presente Canal Ético y de Denuncia Interno (en adelante, “**el Canal**”) tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación con el Comité Ético y de Buen Gobierno sobre aquellas conductas o hechos de los que se tengan conocimiento, relacionados con una actuación u omisión de la que pudiera derivar una conducta ilícita, con especial atención a aquellas conductas relacionadas directa o indirectamente con la **Asociación Española Contra el Cáncer** y con la **Fundación Científica AECC** (en lo sucesivo, “**aecc**” y “**FC**” o referida a ambas “**la Organización**”) que pudieran derivar en un ilícito penal.

Tendrán la consideración de conductas susceptibles de ser denunciadas, entre otras, las siguientes:

- Acoso, conductas hostiles u ofensivas;
- Actuaciones ilícitas en las relaciones con proveedores y compras;
- Actuaciones vinculadas con la corrupción pública y privada;
- Apropiación Indevida y Desvío de Recursos;
- Blanqueo de Capitales;
- Aspectos que supongan una vulneración de la normativa fiscal y contable;
- Conflicto de Intereses;
- Divulgación de secretos de empresa
- Falsificación de documentación, contratos, informes o registros;
- Vulneración de derechos de empleados, incumplimientos del convenio colectivo aplicable;
- Violación de la seguridad de los sistemas de información;
- Aquellos que supongan conductas e irregularidades impropias y contrarias a los valores y principios éticos de **aecc** y la **FC**.
- Cualquier comportamiento que pudiera contravenir la normativa aplicable, así como los procedimientos internos establecidos en el seno de la organización.

El presente Canal deberá ser utilizado por los voluntarios y empleados de **aecc** y de la **FC**, no obstante lo cual su acceso será público pudiendo cualquier tercero interesado poner en conocimiento de **la Organización** la comisión un ilícito.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es de obligado cumplimiento para todos los profesionales y voluntarios de la **aecc** / FC, tanto en Juntas Provinciales como en Servicios Centrales. Todo lo especificado en ella será de aplicación desde el momento de su aprobación por el Consejo Nacional y su posterior publicación en la intranet.

III. CONTENIDO

El contenido incluye el proceso a seguir en la comunicación y posterior gestión por parte del Comité Ético y de Buen Gobierno de cualquier conducta o hecho detectado que incumpla los valores y principios éticos de **aecc**, así como cualquier otra normativa legal o procedimiento interno que se aplique en **aecc** y FC.

Índice:

1. Principios que rigen el canal ético
2. Garantías del denunciante y demandado
3. Procedimiento
- 4.

IV. PROCESO FORMAL DE REVISIÓN

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada año, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos de negocio internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

En cada una de las revisiones, la Organización deberá tener en cuenta, en todo caso, aquellas modificaciones normativas (especialmente del Código Penal y del resto de leyes penales especiales) que pudieran ser aplicables a las actividades recogidas en el presente procedimiento.

Se establece como rol correspondiente para actualizarla el área Asesoría Jurídica, como rol correspondiente para revisar el área de Procesos y Calidad, y como rol competente para aprobar, el Consejo Nacional.

1. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CANAL ÉTICO

Presentar una denuncia conlleva una alta responsabilidad, así como el riesgo de estigmatización y vejación de personas dentro de la organización a la que pertenece. Por este motivo, el desarrollo, implantación y gestión del presente procedimiento y el establecimiento del Canal Ético y de denuncias, se basa en los siguientes principios:

Principio de Independencia:

Los procedimientos a los que den origen las diferentes denuncias se gestionarán con la máxima objetividad e independencia, estableciendo el presente procedimiento los mecanismos correspondientes de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

Principio Respeto y de Tolerancia Cero ante los incumplimientos:

Como manifestación del máximo rechazo por parte de la Organización a todas aquellas conductas que sean contrarias a sus principios y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellos a todos los miembros de la entidad.

Principio de Confidencialidad:

Desde la Organización se garantiza la máxima confidencialidad de las denuncias que se reciban y de los datos contenidos en ellas.

Existe prohibición expresa de que los datos personales contenidos en la denuncia sean conocidos por cualquier persona de la Organización que no tenga encargada la gestión de la denuncia o sea responsable de la aplicación de las medidas correspondientes una vez haya finalizado la investigación. Todo ello sin perjuicio de aquellos datos que deban ser revelados a las autoridades en el caso de que la entidad de los hechos o la existencia de algún procedimiento —tanto judicial como ante la administración— así lo requieran.

Principio de Objetividad y Honradez:

Las actuaciones que ordenan el presente procedimiento estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

Prohibición de Represalias:

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee el canal establecido en el presente procedimiento y que suponga una represalia o una consecuencia negativa, con motivo de haber formulado una denuncia.

Lo anterior sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas que proceda cuando de la investigación interna se desprenda inequívocamente que los hechos denunciados eran falsos.

2. GARANTÍAS DENUNCIANTE Y DENUNCIADO

Garantías del denunciante

El canal de denuncias dispone de las garantías necesarias para mantener la seguridad de las comunicaciones y confidencialidad entre el denunciante y el Comité de Ética y de Buen Gobierno.

Los responsables de la gestión del canal deberán tomar conocimiento del contenido de cada una de las comunicaciones y las tratarán con la diligencia debida, guardando, siempre confidencial, la identidad del denunciante en aquellos supuestos en los que aquella haya sido revelada.

La Organización evitará cualquier tipo de represalias sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmara que dichas personas han sido objeto de cualquier tipo de represalia, estigmatización o vejación, los autores de ésta serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

Garantías del denunciado

Las personas que hayan sido denunciadas a través del canal nunca podrán ser sancionadas por una simple comunicación o notificación a cualquiera de los destinatarios mencionados, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Las personas denunciadas serán informadas por el Comité Ético y de Buen Gobierno tan pronto como sea posible y, a más tardar, en el plazo de un (1) mes desde la recepción de la denuncia.

En especial, la persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Datos de la entidad responsable del canal de denuncias;
- Los hechos denunciados;
- El responsable de tramitar la denuncia;
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación;
- Cómo ejercer sus derechos de acceso y rectificación de sus datos personales.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo, pudiendo prorrogarse el plazo máximo de un mes previsto por un periodo no superior a tres meses.

Del mismo modo, la información relativa al denunciado se tratará con estricta confidencialidad.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Las denuncias o consultas internas se realizarán a través del canal externo dispuesto al efecto, el

cual asegura un proceso objetivo, seguro y que permite el cumplimiento de las garantías legales exigibles.

La denuncia deberá ser formulada por escrito, a través de la plataforma on-line a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://channel.globalsuitesolutions.com/aecc>

O en cualquier caso a través del siguiente enlace: <https://transparencia.aecc.es/>

Las denuncias serán recibidas directamente por el Comité Ético y de Buen Gobierno de la Organización y de la FC y un proveedor externo de cara a garantizar la ausencia de conflictos de interés.

A fin de que una denuncia formulada cuente con la información suficiente para que pueda entrar a valorarse con unas mínimas garantías, deberá aportarse, en la medida de lo posible la siguiente información:

- Lugar en el que se produzca la irregularidad;
- Descripción de la irregularidad;
- Momento en que se produce;
- Categorizar si es puntual o recurrente;
- Identificación de el/los responsables;
- Detallar cómo ha conocido la irregularidad;
- Documentación adjunta a la denuncia (pruebas o indicios);
- Comentarios relevantes;
- Identificación del denunciante (cuando la denuncia no se presente de forma anónima según criterio del propio denunciante).

3.2 CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS PREVIO

La denuncia será analizada por el Comité Ético con detenimiento y se comprobará que contiene todos los campos necesarios para que pueda iniciarse la correspondiente investigación. Si faltara documentación necesaria o tuviera algún defecto de forma, se efectuará un requerimiento de información al denunciante a través de la propia herramienta.

Las denuncias recibidas serán analizadas individualmente, siéndoles asignadas un nivel de riesgo, que podrá ser: Bajo, Medio, Alto o Crítico.

Transcurrido un (1) mes sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que el denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia.

En aquellos supuestos en los que la denuncia haya sido categorizada como de riesgo Alto o de carácter Crítico, se iniciarán las pertinentes averiguaciones, independientemente de la falta de respuesta por parte del denunciante a los requerimientos de información formulados, siempre y cuando los datos aportados en la denuncia permitan dar trámite a las mismas.

En el caso de aquellos asuntos sobre los que esté pendiente resolución judicial o se esté cursando el correspondiente expediente administrativo, se podrá suspender la tramitación de la denuncia,

sin perjuicio de que se investiguen los problemas generales planteados en la misma y se emitan las recomendaciones genéricas pertinentes.

3.3 FASE DE INVESTIGACIÓN

En el supuesto de que la denuncia sea adecuada, pertinente y justificada, se abrirá una investigación para definir las causas; así como las medidas inmediatas a adaptar.

En la fase de investigación, se podrá abrir un periodo de pruebas e indagaciones en el que se mantendrán reuniones con el denunciado, así como con los terceros que pudieran estar afectados, revisión de documentos, consulta de registros, entre otras.

Según lo expuesto, será responsabilidad del Comité Ético la dirección e impulso de las investigaciones internas que se realicen pudiendo recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquier área o departamento, con el fin de sustanciar las investigaciones.

En todo caso, en aquellas denuncias en las que pueda estar involucrado directa o indirectamente algún miembro de Comité Ético o se detecte un posible conflicto de intereses respecto del mismo, esta persona será inmediatamente apartada de la investigación, debiéndose nombrar un sustituto.

3.4 CONCLUSIÓN Y REDACCIÓN DEL INFORME

Una vez concluida la investigación, el Comité Ético deberá:

- Emitir un Informe en el que se contemplará una exposición y valoración de la situación.
- En el cuerpo del mismo expondrá una propuesta de resolución a la denuncia y las correspondientes propuestas de acciones asociadas que con base en sus conocimientos y su experiencia, deberán llevarse a cabo.

Si se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente procedimiento.

Por último, el Comité Ético se asegurará de que los resultados se lleven a término y deberá archivar el expediente completo de la denuncia con carácter confidencial.

3.5 REMISIÓN DEL INFORME A LA FIGURA COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA SU EJECUCIÓN

En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos denunciados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe a la figura de la Organización que ostente las

facultades pertinentes para la aplicación de estas últimas, sin perjuicio de que en casos de extrema gravedad se enviará directamente al Consejo Nacional.

3.6 CONSERVACIÓN DE DENUNCIAS

Los datos personales tratados como consecuencia de las denuncias serán conservados durante un periodo no superior al necesario para los fines para los que han sido recogidos o para los que deban tratarse ulteriormente y, en todo caso, para garantizar el principio de proporcionalidad del tratamiento de los datos personales.

En cualquier caso, los datos personales tratados como consecuencia de la tramitación de una denuncia serán eliminados en plazo máximo de tres meses tras la finalización del procedimiento de tramitación de la denuncia o, en su caso, desde la finalización del procedimiento disciplinario, administrativo o judicial al que hubieran dado inicio.

En el caso de denuncias que no hayan dado inicio a una fase de investigación por carecer manifiestamente de fundamento o por no contar con el contenido mínimo indispensable, los datos personales relativos a la misma serán en todo caso anonimizados.

Los datos serán conservados en el entorno del canal de denuncias por un periodo máximo de tres meses desde la interposición de la denuncia. Transcurrido este tiempo, si los datos fueran necesarios para continuar la investigación de los hechos, podrán seguir siendo tratados a los efectos de la investigación realizada.

Concluida la denuncia, se podrán conservar por el Comité Ético y de Buen Gobierno los datos de carácter personal imprescindibles para garantizar la trazabilidad, el cumplimiento y la eficacia del sistema de Prevención de Riesgos Penales o cualquier otro riesgo de cumplimiento normativo implementado, así como los datos estadísticos de las denuncias como datos relevantes para el análisis y evaluación periódica de los riesgos de incumplimiento normativo de la Organización.

Remisión de comunicación a los órganos judiciales y/o administrativos competentes.

En los supuestos en los que así corresponda, el Comité Ético podrá adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, y reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y, en su caso, oposición, se ejercerán por los interesados ante el Delegado de Protección de Datos (DPO), dirigiéndose por escrito, acompañando de fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente, a la dirección de correo dpo_aecc@aecc.es si se trata de datos en poder de **aecc**, o dpo_fc@aecc.es si se trata de datos en poder de la FC.

En todo caso, los derechos de cancelación u oposición estarán limitados, en tanto en cuanto se esté en proceso de investigación o, en su caso, ejercicio de acciones, judiciales o extrajudiciales, los hechos denunciados, debiendo conservar la identidad del denunciante.

4. REVISIÓN PERIÓDICA

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada año, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos de negocio internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

En cada una de las revisiones, Organización deberá tener en cuenta, en todo caso, aquellas modificaciones normativas (especialmente del Código Penal y del resto de leyes penales especiales) que pudieran ser aplicables a las actividades recogidas en el presente procedimiento.

